

SANTIAGO, 09-05-2002

HOY SE HA RESUELTO LO QUE SIGUE:

RESOLUCIÓN EX. N° 1350

VISTOS: Lo dispuesto en el Art. N° 7°, letra ñ, de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el Art. Primero, del DFL N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda; en la Ley N° 19.774 publicada en el Diario Oficial de 04.12.2001; sobre presupuesto para 2002, la Resolución N° 607 de 1996 y la Resolución N° 423 de 16.12.98, sobre procedimiento para las adquisiciones, mantenimiento y reparación de bienes muebles e inmuebles, contratación de servicios y otros; la Resolución N° 343 del 2000, sobre delegación de facultades; todas de la Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos; las necesidades del Servicio; y

CONSIDERANDO:

1°) Que, el Departamento de Procesamiento Información de la Subdirección de Informática del Servicio de Impuestos Internos requiere operar a través de la Red de Servicios Financieros (RSF).

2°) Que, para ello se cotizó con Redbanc S.A., empresa propietaria de esta red, un enlace de datos de Fibra Óptica de 10 Mbps entre Teatinos N° 120, 4° Piso y Huérfanos N° 720, 12° Piso (Redbanc S.A.)

3°) Que, el monto de este servicio asciende a la suma de UF 7,5 (siete coma cinco Unidades de Fomento) mensuales, lo que equivale a aproximadamente \$1.800.000.- (Un millón ochocientos mil pesos) anuales

RESUELVO:

I. APRUÉBASE el Contrato N° 854, de 01 de Septiembre de 2001, suscrito entre el Servicio de Impuestos y la empresa Redbanc S.A. el que se adjunta a la presente Resolución y no se transcribe por su extensión y complejidad.

II. AUTORIZASE al Departamento de Finanzas del Servicio de Impuestos Internos para pagar a Redbanc S.A. el gasto que representa el contrato ya citado.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.
"POR ORDEN DEL DIRECTOR"**

(FDO.)

**EDISON DIAZ ARAYA
JEFE DEPARTAMENTO DE SERVICIOS**

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines

Saluda a Ud.

Distribución:

- Departamento de Servicios
- Departamento de Finanzas
- Oficina de Partes



GINA ANTONIOV ACUILERA
Secretaría General
SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

CONTRATO Nº 854

**CONTRATO INSTITUCION SERVIDORA DE LA
"RED DE SERVICIOS FINANCIEROS" o "R.S.F." - SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS**

En Santiago de Chile, a 1 de septiembre de 2001, entre **REDBANC S.A.** en adelante, la "Sociedad", representada en este acto por su Gerente General don Miguel Luis Leonvendagar, ambos de este domicilio, calle Huérfanos Nº 770 Piso 12º, comuna de Santiago, por una parte, y por la otra, el **SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS**, en adelante, el SII o la "Institución Servidora R.S.F." o "Servidor R.S.F.", representado en este acto por don Edison Díaz Araya, ambos de este domicilio, calle Teatinos 120, oficina 200, comuna de Santiago, se suscribe el presente Contrato, el que regula la relación jurídica entre las partes, estableciendo los términos, condiciones, derechos, obligaciones y responsabilidades recíprocas, por las que el "Servidor R.S.F." se incorpora a la "Red de Servicios Financieros", en adelante, "R.S.F.":

1. ANTECEDENTES GENERALES

1.1 CONSTANCIA

La "Sociedad" deja expresa constancia que ha sido facultada y habilitada por los Partícipes de la "Red Bancaria Interconectada", en adelante "R.B.I." para suscribir el presente contrato, en virtud del cual, ésta otorgará al "Servidor R.S.F.", diversos servicios por cuenta de dichos Partícipes, los cuales permitirán al "Servidor R.S.F." operar a través de la "Red de Servicios Financieros" en las condiciones y modalidades que a continuación se establecen.

1.2 DEFINICION DE RED DE SERVICIOS FINANCIEROS

Se entiende por "R.S.F." la red o infraestructura computacional de comunicaciones y demás servicios, cuyo objetivo es la optimización de recursos para la adecuada explotación de la actividad bancaria, permitiendo conectar a Servidores de la "R.S.F." a fin de que éstos otorguen sus servicios a través de este medio, a las instituciones bancarias o financieras Partícipes y Servidores de la "R.B.I." u otras, que eventualmente puedan integrarse en el futuro. Se deja constancia que el SII no prestará servicios del giro bancario o financiero, pues no está en su ámbito de facultades hacerlo.

1.3 CONFIGURACION DE LA "R.S.F."

Básicamente la "R.S.F." permite la interconexión computacional entre los Bancos y los Servidores "R.S.F.", incrementando el valor agregado de la "R.B.I."

La conexión de la "Institución Servidora R.S.F." a la "Red de Servicios Financieros" proporciona soluciones variadas para satisfacer distintas necesidades de tráfico y tiempo de respuesta mediante el uso de diferentes tecnologías de conectividad, niveles de seguridad y redundancia de enlaces.

Las condiciones de conexión definidas por la "Sociedad", son las siguientes:

a) **Tecnología de conectividad**

Se contemplan las siguientes alternativas:

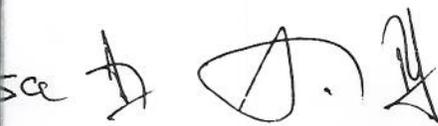
- Conexión Ethernet con una velocidad 10 Mbps;
- Conexión Síncrona o Serial, con una velocidad E1 o E1 fraccional;
- Conexión vía enlace Frame Relay a velocidad E1 fraccional, y
- Otras que los carriers pongan a disposición del mercado y que respondan a las condiciones de seguridad y rendimiento requerido.

b) **Nivel de redundancia**

La "Red de Servicios Financieros" dispone de dos nodos para materializar las conexiones, los que serán usados en la medida que se necesiten para mantener los servicios materia del presente Contrato.

c) **Niveles de seguridad**

De acuerdo a las consideraciones de protección propias del negocio bancario, se definirán por la "Sociedad" cuáles de los siguientes servicios de seguridad le serán exigidos al "Servidor R.S.F.":

see 

- Confidencialidad, para garantizar la privacidad de la información;
- Integridad, para garantizar que la información de destino sea igual a la de origen;
- Autenticación de origen, para garantizar la identidad de quien origina la información;
- No repudiación de origen, para que el originador de la información no pueda negar su envío;
- No repudiación de destino, para que el destinatario de una información no pueda negar su recepción.

La "Sociedad", con el propósito de garantizar la calidad del servicio acorde con las necesidades de la Industria Bancaria, está facultada para aplicar y modificar las mencionadas condiciones, las que podrán ser exigidas al "Servidor R.S.F." previo aviso con 30 días de anticipación a su entrada en vigencia, para el caso que ello no implique costos para el "Servidor R.S.F.", o bien, podrán aplicarse previo acuerdo escrito de las partes si éstas significaren costos para el referido Servidor. Si no se lograre acuerdo en este último caso, o en otras situaciones similares, ello implicará causal de término del presente Contrato, lo que ocurrirá luego de transcurrido 110 días de manifestada la voluntad, por cualquiera de las partes, en el sentido de no aceptar acuerdo alguno.

1.4 DE LOS SERVIDORES DE LA "R.S.F."

Se entiende por "Servidor de la R.S.F." aquella entidad que presta algún servicio a bancos o instituciones financieras Partícipes o Servidores de la "R.B.I.", a través de la "R.S.F." y que haya suscrito el presente Contrato de Institución Servidora de la "Red de Servicios Financieros".

1.5 DE LA "SOCIEDAD"

A la "Sociedad" corresponde la gestión de administración de la "R.S.F.", la cual supone la instalación, operación, conservación y desarrollo de equipos, dispositivos, sistemas, normas y procedimientos destinados a facilitar el procesamiento, tránsito y transmisión de la información necesaria para que el "Servidor R.S.F." pueda acceder a las instituciones bancarias o financieras Partícipes y/o Servidores de la "R.B.I."

1.6 DE LOS PARTICIPES DE LA "R.B.I."

Son aquellos bancos o instituciones financieras que, con las autorizaciones previas que fueren del caso, se han incorporado a la "Red Bancaria Interconectada", y que habiendo suscrito los contratos necesarios para ello puedan utilizar los servicios de los Servidores de la "R.S.F." con los cuales tengan a su vez, un contrato de prestación de servicios vigente.

1.7 DE LOS SERVIDORES DE LA "R.B.I."

Son aquellas entidades jurídicas que otorgan todo o parte de sus servicios propios a bancos e instituciones financieras directamente a través de la "Red Bancaria Interconectada", previa autorización expresa del Directorio de la "Sociedad" y haber suscrito con ésta, el Contrato de Servidor de la "R.B.I.". Se deja constancia que el SII no es un servidor de la R.B.I. ✓

2. SERVICIOS QUE OFRECE LA "R.S.F."

De conformidad al objeto del presente contrato, la interconexión que ofrece la "R.S.F." entre el "Servidor R.S.F." y los Partícipes y Servidores de la "R.B.I." distingue dos niveles de servicios, todos los cuales se otorgan por la "Sociedad" debidamente facultada para ello, por los propios Partícipes antes mencionados:

- a) Básicos: Son los que proveen la interoperabilidad entre el "Servidor R.S.F." y los Partícipes y Servidores "R.B.I.". Por ejemplo: transporte de información electrónica, administración de la Red, normas y procedimientos.
- b) Generales: Se refieren a los servicios de valor agregado que se ponen a disposición del "Servidor R.S.F.", los que han sido concebidos para que, mediante modalidades técnicamente eficientes, se traduzcan finalmente en economía de recursos para los Partícipes de la "R.B.I.". Por ejemplo: transferencia de archivos, mensajería y seguridad.

El Directorio de la "Sociedad" se reserva el derecho de otorgar nuevos servicios, modificar, suspender, interrumpir o discontinuar los existentes, por motivos fundados, todo lo cual deberá ser previamente notificado por escrito al "Servidor R.S.F.", con una anticipación de a lo menos 120 días.

3. DE LA REMUNERACION QUE DEBE PAGAR "EL SERVIDOR RSF" A LA "SOCIEDAD"

El "Servidor R.S.F." se obliga a remunerar a la "Sociedad" por los servicios que ésta le otorga, según se definen precedentemente y conforme a la siguiente estructura:

3.1 TARIFAS POR TRAFICO

Se considerarán aquí todos aquellos servicios que dependen del volumen que envíe a través de la "R.S.F." un Servidor "R.S.F.", como son:

- Transporte de transacciones electrónicas
- Transferencia electrónica de archivos y
- Servicio de mensajería.

3.2 TARIFAS POR CONEXION

Que comprenden los siguientes conceptos:

- (a) Por cada conexión física a la "R.S.F." que solicite el "Servidor R.S.F.". Se cobra una sola vez, a la fecha de conexión;
- (b) Por derecho a mantener cada conexión. Se cobra mensualmente, pues representa el costo de los recursos asociados a la conexión, y
- (c) Otras tarifas que defina el Directorio de la "Sociedad" para nuevos servicios.

Los montos de las tarifas antes definidas se establecen en el Anexo N° 1 del presente Contrato.

El Directorio de la "Sociedad" queda facultado para ampliar el Anexo N° 1, ofreciendo nuevos servicios a los Servidores de la "R.S.F." y fijando las tarifas que para aquéllos se aplicarán.

El "Servidor R.S.F." podrá optar por no acceder a los nuevos servicios.

Las tarifas en referencia, podrán ser revisadas y/o modificadas por el Directorio de la "Sociedad", no más de dos veces al año, salvo en caso fortuito o de fuerza mayor. En todo caso, ello se realizará ajustado a las condiciones y modalidades establecidas en el Anexo N° 1 del presente Contrato.

Toda modificación o aumento de tarifas será comunicado por la "Sociedad" al "Servidor R.S.F.", con una anticipación de a lo menos sesenta días, salvo también, en caso fortuito o de fuerza mayor. Se entiende como caso fortuito o de fuerza mayor, para todos los efectos de este contrato, el que define la ley como tales.

El "Servidor R.S.F." en todos los casos tendrá un plazo de treinta días, contados desde la recepción de la comunicación antes señalada para objetarla, en cuyo caso el presente contrato se entenderá resuelto, sin perjuicio de las causales de término indicadas en el Párrafo 12.

La "Sociedad" facturará mensualmente por los servicios prestados a través de la "R.S.F."

4. DE LA CONEXION FISICA DEL "SERVIDOR R.S.F."

La "Sociedad", desde la fecha de entrada en vigencia del presente contrato, reconoce el derecho del "Servidor R.S.F." a conectar, a su elección, su red de telecomunicaciones o su computador central, al extremo de conexión que lo conecta a la "R.S.F.", debiendo utilizar para este efecto un equipo de conexión "router" cuyo costo será de cargo del "Servidor R.S.F."

A su vez, la "R.B.I." se conectará a la "R.S.F." al extremo opuesto al señalado precedentemente a través de una de las alternativas de tecnologías de conectividad señaladas en el punto 1.3 del presente contrato y cuyo costo será de la "Sociedad".

Las partes se comprometen a elegir un equipo de conexión, dentro de los dispositivos de comunicaciones que permita asegurar la calidad del servicio.

Asimismo, se obligan a instalar y habilitar el o los referidos dispositivos conforme a las especificaciones técnicas y operativas que correspondan. En ningún caso esta condición limitará la libertad de acción de las partes, ni interferirá en el desarrollo tecnológico de ellas.

5. MODALIDAD OPERACIONAL

El "Servidor R.S.F." se compromete y acepta ceñirse a las siguientes condiciones y regulaciones:

- a) Modelo Operacional contenido y descrito en el Anexo N° 2 de este instrumento, y
- b) Manual de Normas y Procedimientos de la "R.S.F.", contenido y descrito en el Anexo N° 3 del presente contrato.

6. ELEMENTOS OPERATIVOS

Los servicios que presta la "Sociedad" para la debida utilización de la "R.S.F." requiere de los siguientes elementos:

6.1 Los centros de computación y la red de telecomunicaciones instalados por la "Sociedad", a través de sistemas, equipos y programas constituidos por hardware, software y demás elementos técnicos con que cuente o pueda contar en el futuro la "R.S.F."

6.2 El personal necesario para operar los sistemas centrales. Este personal estará bajo la dependencia, cargo y cuenta exclusiva de la "Sociedad", en lo que concierne a la prestación de servicios que ésta ofrezca. Por su parte, el "Servidor R.S.F." deberá tener bajo su dependencia, cargo y cuenta exclusiva, el personal que sea menester para atender lo necesario a fin de recibir y facilitar los servicios de la "R.S.F."

El personal del "Servidor R.S.F." deberá ajustarse a las condiciones y regulaciones establecidas en los Anexos 2, 3 y 4 del presente Contrato, en todo aquellos que se refiera a normas y modelo operativo de la "R.S.F."

El eventual entrenamiento o capacitación del personal del "Servidor R.S.F." por parte de la "Sociedad" no implica en modo alguno limitar los derechos y atribuciones de aquél, en su carácter de empleador o contratante del mismo, los que conservará plenamente.

El "Servidor R.S.F." o la "Sociedad" serán responsables por los daños o perjuicios que produzcan sus respectivos dependientes, asesores o subcontratistas por la negligente, dolosa, indebida o errónea utilización de la "R.S.F."

6.3 Las normas y procedimientos que regulen el transporte de las transferencias de información, que hayan sido oportunamente comunicadas al "Servidor R.S.F.", conforme se indica en el Punto 6.5 siguiente.

6.4 Los demás elementos de todo tipo que sean necesarios para los fines preindicados. Estos elementos serán suministrados por la "Sociedad", a su cargo, en lo que corresponda al funcionamiento de sus centros de computación y la conexión de estos centros con los routers de propiedad de los Servidores "R.S.F."

6.5 El "Servidor R.S.F." deberá sujetarse a lo que la "Sociedad" determine en materia de instrucciones y lineamientos a seguir que se relacionen con la organización, métodos y procedimientos respecto de todo aquello que se refiera a la modalidad operacional y correcto funcionamiento de la "R.S.F." y de sus propósitos operativos, lo que requerirá de una notificación previa y por escrito al "Servidor R.S.F.", con una anticipación de a lo menos 120 días a su entrada en vigencia.

7. CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS DE LA "R.S.F."

La "Sociedad" dispondrá, para las prestaciones que el "Servidor R.S.F." debe proporcionar a los Partícipes y Servidores de la "R.B.I.", atención continuada a lo menos durante las veinticuatro horas en los días hábil bancarios y en las extensiones de días que las partes de común acuerdo convengan .

No obstante, los servicios de la "R.S.F." podrán ser discontinuados, suspendidos o interrumpidos, en todo o en parte, por la "Sociedad", cuando sea necesaria la reparación y/o mantenimiento habitual de todos o

parte de los elementos y equipos que permitan a la "Sociedad" otorgar los servicios de la "R.S.F." lo cual deberá ser comunicado con una anticipación no inferior a 24 horas, o bien, cuando éstos deriven de caso fortuito o fuerza mayor, en tal situación, no procederá comunicación alguna, restableciéndose los servicios en cuanto sea posible y con la mayor prontitud.

En la circunstancia antes indicada, la "Sociedad" no será responsable de los perjuicios o daños que de ellas se deriven para el "Servidor R.S.F.". En todo caso, la "Sociedad" se obliga a restablecer los servicios tan pronto hayan cesado las causas que dieron lugar a su interrupción o suspensión.

8. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

8.1 A todo evento la "Sociedad", sus dependientes, asesores y subcontratistas se obligan a no divulgar de manera o por medio alguno todos y cada uno de los datos que pudieren recibir para su transmisión con motivo de los servicios de la "R.S.F.", ni cualquier otra información que pudiera circunstancialmente obrar en su poder o a la que tuvieran acceso con ocasión de dichos servicios.

La "Sociedad" se obliga a dejar constancia expresa de esta obligación de confidencialidad y reserva, en los contratos que celebre con sus dependientes, asesores y subcontratistas, penalizando su infracción con la terminación inmediata del respectivo contrato, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan en conformidad a la ley.

8.2 Igual obligación de confidencialidad, secreto y reserva que la descrita en el punto que antecede, tendrá el "Servidor R.S.F.", en todo aquello que concierne a su eventual conocimiento de los antecedentes de todo tipo, su contenido e información, a los que pueda tener acceso en su calidad de Servidor "R.S.F.", en virtud de este contrato.

8.3 Tanto la "Sociedad" como el "Servidor R.S.F." quedan obligados a transmitirse recíprocamente y respecto de los Partícipes y Servidores de la "R.B.I.", sólo las informaciones y datos imprescindibles para la adecuada prestación de los servicios.

8.4 Las prohibiciones a que aluden los números anteriores no regirán si media alguna disposición legal o resolución judicial que obligue a cualquiera de las partes a someter materias sujetas al secreto y confidencialidad antes referidas, al conocimiento de los Tribunales de Justicia, instituciones o entidades facultadas por la ley y que actúen dentro de sus atribuciones. En los demás casos, cuando los antecedentes requeridos formen parte de la obligación de reserva o secreto de algún o algunos de los Partícipes de la "R.B.I.", Servidores de la "R.B.I." o de algún Servidor "R.S.F.", las partes del presente instrumento no podrán entregar a terceros la información requerida, sin la autorización previa del o de los afectados.

8.5 Tanto la "Sociedad" como el "Servidor R.S.F." se obligan a no utilizar la información o datos que recíprocamente o con respecto de los Partícipes de la "R.B.I." o Servidores de la "R.B.I.", se transmitan, fuera de los casos en que sea imprescindible para la adecuada prestación de los servicios que se brindan a través de la "R.S.F."

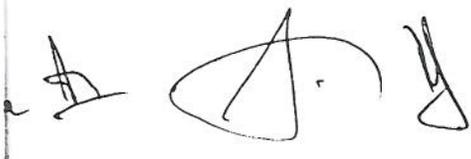
8.6 Las obligaciones de reserva y confidencialidad antes indicadas, subsistirán aún después de expirado el presente contrato;

9. PUBLICIDAD Y PROMOCION

La "Sociedad" podrá publicitar, promover o realizar campañas publicitarias o propagandísticas, como asimismo anuncios aislados y/o menciones esporádicas, por cualquier medio de difusión y que digan relación, directa o indirectamente con la "Red de Servicios Financieros". No obstante lo anterior, las partes no podrán realizar promociones y campañas utilizando o incorporando a ellas, sus Razones Sociales, Nombres de Fantasía, marcas registradas, nombre de dominio o cualquier elemento publicitario que las involucre sin previo consentimiento escrito de éstas.

A su vez, las partes no podrán utilizar el logotipo, ni cualquier otro símbolo que identifique a la otra parte, sin contar previamente con la autorización de su propietario.

Se deja expresa constancia que la "Sociedad" tiene la propiedad, entre otras, sobre las marcas registradas "Red de Servicios Financieros" y "R.S.F.", sus diseños e isotipos.



10. OTRAS OBLIGACIONES

10.1 Serán obligaciones de la "Sociedad", además de las antes señaladas, las siguientes:

- i) Contar en todo momento y a su cargo con la provisión de elementos, equipos y personal necesarios para mantener la continuidad y efectividad de los servicios que otorga la "R.S.F.",
- ii) Abstenerse de otorgar un tratamiento discriminatorio y arbitrario respecto de los Servidores de la "R.S.F."

10.2 Serán obligaciones del "Servidor R.S.F.", además de las señaladas con anterioridad, las siguientes:

- i) Contar en todo momento y a su cargo, con equipos y personal necesarios para utilizar satisfactoriamente los servicios de la "R.S.F.";
- ii) Prever y realizar lo necesario para evitar que cualquier Partícipe y Servidor de la "R.B.I." sufra perjuicio alguno derivado de deficiencias de cualquier tipo en los elementos o del personal que el "Servidor R.S.F." utilice para prestar sus servicios, y
- iii) Respetar y dar estricto cumplimiento a las normas y procedimientos para el transporte de transferencias de informaciones que hubieren sido oportunamente notificadas, conforme se indica en el Párrafo 6 Punto 6.5 precedente.

11. RESPONSABILIDAD

Tanto la "Sociedad" como el "Servidor R.S.F." serán responsables por los daños y perjuicios que se causen recíprocamente o a terceros y que deriven de su dolo o culpa leve o el de sus dependientes, asesores o subcontratistas, o el provocado por las cosas o bienes bajo su uso o cuidado.

En ningún caso las partes podrán reclamarse entre ellas el pago de indemnizaciones de perjuicios por los daños que experimenten en razón del dolo o culpa de uno o más Servidores de la "R.S.F." o de uno o más Partícipes o Servidores de la "R.B.I." o de cualquier otro tercero.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes se prestarán la colaboración que esté a su alcance para procurar que el causante del perjuicio responda por el daño causado, comprometiendo sus mejores esfuerzos en tal sentido.

La "Sociedad" en caso alguno será responsable de los perjuicios que, eventualmente, pudiese sufrir el "Servidor R.S.F.", como consecuencia de fallas o interrupciones o suspensiones de los servicios que se presten, y que sean imputables a los proveedores de servicios de comunicaciones o "carrier" o bien, a algún Partícipe o Servidor de la "R.B.I."

12. VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO

La duración del presente contrato se pacta por plazo indefinido. Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes le podrá poner término mediante un aviso escrito que deberá enviar a la otra, a través de carta certificada, dirigida al domicilio señalado en este contrato, con una anticipación de a lo menos 110 días. Para todos los efectos del presente contrato, se entenderá que las partes conservan el domicilio indicado en la comparecencia, salvo que cualquiera de éstas notifique a la otra por carta certificada el cambio de domicilio, con indicación completa de su nueva dirección.

No obstante lo anterior, la prestación del servicio a que se refiere este contrato terminará en forma anticipada en los casos siguientes:

- 12.1 En caso de quiebra, insolvencia, cesación de pagos o proposiciones de convenio de pago a sus acreedores, por parte de la "Sociedad" o del "Servidor R.S.F.";
- 12.2 Si así lo acordaren la "Sociedad" y el "Servidor R.S.F.", de mutuo acuerdo, y
- 12.3 A solicitud de la parte diligente, en caso de incumplimiento grave total o parcial de sus obligaciones contractuales por parte de la "Sociedad" o por parte del "Servidor R.S.F.". En tal situación, el incumplimiento deberá ser calificado por el Tribunal competente.

13. INTERESES MORATORIOS

Eventualmente, si procediere, todas las sumas de dinero que deba pagar el "Servidor R.S.F." a la "Sociedad", que no fueren solucionadas en los plazos pactados, se recargarán con la tasa máxima de interés convencional que la ley permita estipular para operaciones de crédito de dinero, reajustables expresadas en moneda local, según tasa vigente al día de la mora, la que se devengará desde esa fecha hasta el pago efectivo de la obligación de dinero.

14. DOMICILIO

Para todos los efectos que digan relación con este contrato, las partes fijan domicilio en la comuna de Santiago de Chile, y se someten desde ya a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

15. EJEMPLARES

Se firma el presente contrato en dos ejemplares de igual tenor, quedando en poder de cada una de las partes, uno de tales ejemplares.

16. GASTOS Y OTROS CARGOS

Todos los gastos y otros cargos que eventualmente puedan afectar la suscripción y materialización de este contrato, serán de cargo de las partes en igual proporción.

17. ANEXOS DEL CONTRATO

El presente contrato se integra con los siguientes instrumentos:

- Anexo N° 1 Tarifas;
- Anexo N° 2 Modelo Operacional;
- Anexo N° 3 Manual de Normas y Procedimientos;
- Anexo N° 4 Formularios de la "R.S.F."

Todos estos Anexos son suscritos por las partes y se entienden parte integrante del presente Contrato, para todos los efectos legales.

18. DISCREPANCIAS

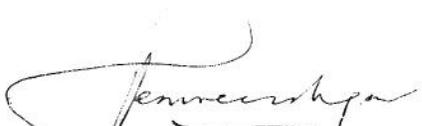
Frente a cualquier discrepancia que se detecte, por cualquier de las partes, entre el texto de este Contrato y el texto de sus Anexos, primará el texto del presente Contrato.

19. PERSONERIAS

La personería de don Miguel Luis Leonvendagar Valenzuela, para actuar en representación de REDBANC S.A. consta en escritura pública de fecha 6 de julio de 2001, otorgada en la Notaría Santiago de don José Musalem Saffie.

La personería de don Edison Díaz Araya, para actuar en representación del Servicio de Impuestos Internos, consta en la Resoluciones N° 607 de 1996, 423 de 1998, 134 de 1999 y 343 del 2000, todas de la Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos.

POR ORDEN DEL DIRECTOR


MIGUEL LUIS LEONVENDAGAR VALENZUELA
REDBANC S.A.


EDISON DIAZ ARAYA
JEFE DEPARTAMENTO DE SERVICIOS
SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

**CONTRATO INSTITUCION SERVIDORA DE LA
"RED DE SERVICIOS FINANCIEROS" o "R.S.F." - SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS**

En Santiago de Chile, a 1 de septiembre de 2001, entre **REDBANC S.A.** en adelante, la "Sociedad", representada en este acto por su Gerente General don Miguel Luis Leonvendagar, ambos de este domicilio, calle Huérfanos N° 770 Piso 12°, comuna de Santiago, por una parte, y por la otra, el **SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS**, en adelante, el SII o la "Institución Servidora R.S.F." o "Servidor R.S.F.", representado en este acto por don Edison Díaz Araya, ambos de este domicilio, calle Teatinos 120, oficina 200, comuna de Santiago, se suscribe el presente Contrato, el que regula la relación jurídica entre las partes, estableciendo los términos, condiciones, derechos, obligaciones y responsabilidades recíprocas, por las que el "Servidor R.S.F." se incorpora a la "Red de Servicios Financieros", en adelante, "R.S.F.":

1. ANTECEDENTES GENERALES

1.1 CONSTANCIA

La "Sociedad" deja expresa constancia que ha sido facultada y habilitada por los Partícipes de la "Red Bancaria Interconectada", en adelante "R.B.I." para suscribir el presente contrato, en virtud del cual, ésta otorgará al "Servidor R.S.F.", diversos servicios por cuenta de dichos Partícipes, los cuales permitirán al "Servidor R.S.F." operar a través de la "Red de Servicios Financieros" en las condiciones y modalidades que a continuación se establecen.

1.2 DEFINICION DE RED DE SERVICIOS FINANCIEROS

Se entiende por "R.S.F." la red o infraestructura computacional de comunicaciones y demás servicios, cuyo objetivo es la optimización de recursos para la adecuada explotación de la actividad bancaria, permitiendo conectar a Servidores de la "R.S.F." a fin de que éstos otorguen sus servicios a través de este medio, a las instituciones bancarias o financieras Partícipes y Servidores de la "R.B.I." u otras, que eventualmente puedan integrarse en el futuro. Se deja constancia que el SII no prestará servicios del giro bancario o financiero, pues no está en su ámbito de facultades hacerlo.

1.3 CONFIGURACION DE LA "R.S.F."

Básicamente la "R.S.F." permite la interconexión computacional entre los Bancos y los Servidores "R.S.F.", incrementando el valor agregado de la "R.B.I."

La conexión de la "Institución Servidora R.S.F." a la "Red de Servicios Financieros" proporciona soluciones variadas para satisfacer distintas necesidades de tráfico y tiempo de respuesta mediante el uso de diferentes tecnologías de conectividad, niveles de seguridad y redundancia de enlaces.

Las condiciones de conexión definidas por la "Sociedad", son las siguientes:

a) Tecnología de conectividad

Se contemplan las siguientes alternativas:

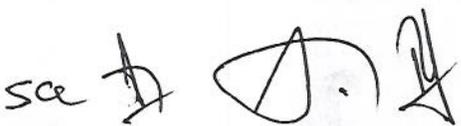
- Conexión Ethernet con una velocidad 10 Mbps;
- Conexión Síncrona o Serial, con una velocidad E1 o E1 fraccional;
- Conexión vía enlace Frame Relay a velocidad E1 fraccional, y
- Otras que los carriers pongan a disposición del mercado y que respondan a las condiciones de seguridad y rendimiento requerido.

b) Nivel de redundancia

La "Red de Servicios Financieros" dispone de dos nodos para materializar las conexiones, los que serán usados en la medida que se necesiten para mantener los servicios materia del presente Contrato.

c) Niveles de seguridad

De acuerdo a las consideraciones de protección propias del negocio bancario, se definirán por la "Sociedad" cuáles de los siguientes servicios de seguridad le serán exigidos al "Servidor R.S.F.":

scs 

- Confidencialidad, para garantizar la privacidad de la información;
- Integridad, para garantizar que la información de destino sea igual a la de origen;
- Autenticación de origen, para garantizar la identidad de quien origina la información;
- No repudiación de origen, para que el originador de la información no pueda negar su envío;
- No repudiación de destino, para que el destinatario de una información no pueda negar su recepción.

La "Sociedad", con el propósito de garantizar la calidad del servicio acorde con las necesidades de la Industria Bancaria, está facultada para aplicar y modificar las mencionadas condiciones, las que podrán ser exigidas al "Servidor R.S.F." previo aviso con 30 días de anticipación a su entrada en vigencia, para el caso que ello no implique costos para el "Servidor R.S.F.", o bien, podrán aplicarse previo acuerdo escrito de las partes si éstas significaren costos para el referido Servidor. Si no se lograre acuerdo en este último caso, o en otras situaciones similares, ello implicará causal de término del presente Contrato, lo que ocurrirá luego de transcurrido 110 días de manifestada la voluntad, por cualquiera de las partes, en el sentido de no aceptar acuerdo alguno.

1.4 DE LOS SERVIDORES DE LA "R.S.F."

Se entiende por "Servidor de la R.S.F." aquella entidad que presta algún servicio a bancos o instituciones financieras Partícipes o Servidores de la "R.B.I.", a través de la "R.S.F." y que haya suscrito el presente Contrato de Institución Servidora de la "Red de Servicios Financieros".

1.5 DE LA "SOCIEDAD"

A la "Sociedad" corresponde la gestión de administración de la "R.S.F.", la cual supone la instalación, operación, conservación y desarrollo de equipos, dispositivos, sistemas, normas y procedimientos destinados a facilitar el procesamiento, tránsito y transmisión de la información necesaria para que el "Servidor R.S.F." pueda acceder a las instituciones bancarias o financieras Partícipes y/o Servidores de la "R.B.I."

1.6 DE LOS PARTICIPES DE LA "R.B.I."

Son aquellos bancos o instituciones financieras que, con las autorizaciones previas que fueren del caso, se han incorporado a la "Red Bancaria Interconectada", y que habiendo suscrito los contratos necesarios para ello puedan utilizar los servicios de los Servidores de la "R.S.F." con los cuales tengan a su vez, un contrato de prestación de servicios vigente.

1.7 DE LOS SERVIDORES DE LA "R.B.I."

Son aquellas entidades jurídicas que otorgan todo o parte de sus servicios propios a bancos e instituciones financieras directamente a través de la "Red Bancaria Interconectada", previa autorización expresa del Directorio de la "Sociedad" y haber suscrito con ésta, el Contrato de Servidor de la "R.B.I.". Se deja constancia que el SII no es un servidor de la R.B.I. ✓

2. SERVICIOS QUE OFRECE LA "R.S.F."

De conformidad al objeto del presente contrato, la interconexión que ofrece la "R.S.F." entre el "Servidor R.S.F." y los Partícipes y Servidores de la "R.B.I." distingue dos niveles de servicios, todos los cuales se otorgan por la "Sociedad" debidamente facultada para ello, por los propios Partícipes antes mencionados:

- a) Básicos: Son los que proveen la interoperabilidad entre el "Servidor R.S.F." y los Partícipes y Servidores "R.B.I.". Por ejemplo: transporte de información electrónica, administración de la Red, normas y procedimientos.
- b) Generales: Se refieren a los servicios de valor agregado que se ponen a disposición del "Servidor R.S.F.", los que han sido concebidos para que, mediante modalidades técnicamente eficientes, se traduzcan finalmente en economía de recursos para los Partícipes de la "R.B.I.". Por ejemplo: transferencia de archivos, mensajería y seguridad.

El Directorio de la "Sociedad" se reserva el derecho de otorgar nuevos servicios, modificar, suspender, interrumpir o discontinuar los existentes, por motivos fundados, todo lo cual deberá ser previamente notificado por escrito al "Servidor R.S.F.", con una anticipación de a lo menos 120 días.

3. DE LA REMUNERACION QUE DEBE PAGAR "EL SERVIDOR RSF" A LA "SOCIEDAD"

El "Servidor R.S.F." se obliga a remunerar a la "Sociedad" por los servicios que ésta le otorga, según se definen precedentemente y conforme a la siguiente estructura:

3.1 TARIFAS POR TRAFICO

Se considerarán aquí todos aquellos servicios que dependen del volumen que envíe a través de la "R.S.F." un Servidor "R.S.F.", como son:

- Transporte de transacciones electrónicas
- Transferencia electrónica de archivos y
- Servicio de mensajería.

3.2 TARIFAS POR CONEXION

Que comprenden los siguientes conceptos:

- (a) Por cada conexión física a la "R.S.F." que solicite el "Servidor R.S.F.". Se cobra una sola vez, a la fecha de conexión;
- (b) Por derecho a mantener cada conexión. Se cobra mensualmente, pues representa el costo de los recursos asociados a la conexión, y
- (c) Otras tarifas que defina el Directorio de la "Sociedad" para nuevos servicios.

Los montos de las tarifas antes definidas se establecen en el Anexo N° 1 del presente Contrato.

El Directorio de la "Sociedad" queda facultado para ampliar el Anexo N° 1, ofreciendo nuevos servicios a los Servidores de la "R.S.F." y fijando las tarifas que para aquéllos se aplicarán.

El "Servidor R.S.F." podrá optar por no acceder a los nuevos servicios.

Las tarifas en referencia, podrán ser revisadas y/o modificadas por el Directorio de la "Sociedad", no más de dos veces al año, salvo en caso fortuito o de fuerza mayor. En todo caso, ello se realizará ajustado a las condiciones y modalidades establecidas en el Anexo N° 1 del presente Contrato.

Toda modificación o aumento de tarifas será comunicado por la "Sociedad" al "Servidor R.S.F.", con una anticipación de a lo menos sesenta días, salvo también, en caso fortuito o de fuerza mayor. Se entiende como caso fortuito o de fuerza mayor, para todos los efectos de este contrato, el que define la ley como tales.

El "Servidor R.S.F." en todos los casos tendrá un plazo de treinta días, contados desde la recepción de la comunicación antes señalada para objetarla, en cuyo caso el presente contrato se entenderá resuelto, sin perjuicio de las causales de término indicadas en el Párrafo 12.

La "Sociedad" facturará mensualmente por los servicios prestados a través de la "R.S.F."

4. DE LA CONEXION FISICA DEL "SERVIDOR R.S.F."

La "Sociedad", desde la fecha de entrada en vigencia del presente contrato, reconoce el derecho del "Servidor R.S.F." a conectar, a su elección, su red de telecomunicaciones o su computador central, al extremo de conexión que lo conecta a la "R.S.F.", debiendo utilizar para este efecto un equipo de conexión "router" cuyo costo será de cargo del "Servidor R.S.F."

A su vez, la "R.B.I." se conectará a la "R.S.F." al extremo opuesto al señalado precedentemente a través de una de las alternativas de tecnologías de conectividad señaladas en el punto 1.3 del presente contrato y cuyo costo será de la "Sociedad".

Las partes se comprometen a elegir un equipo de conexión, dentro de los dispositivos de comunicaciones que permita asegurar la calidad del servicio.

see   

Asimismo, se obligan a instalar y habilitar el o los referidos dispositivos conforme a las especificaciones técnicas y operativas que correspondan. En ningún caso esta condición limitará la libertad de acción de las partes, ni interferirá en el desarrollo tecnológico de ellas.

5. MODALIDAD OPERACIONAL

El "Servidor R.S.F." se compromete y acepta ceñirse a las siguientes condiciones y regulaciones:

- a) Modelo Operacional contenido y descrito en el Anexo N° 2 de este instrumento, y
- b) Manual de Normas y Procedimientos de la "R.S.F.", contenido y descrito en el Anexo N° 3 del presente contrato.

6. ELEMENTOS OPERATIVOS

Los servicios que presta la "Sociedad" para la debida utilización de la "R.S.F." requiere de los siguientes elementos:

6.1 Los centros de computación y la red de telecomunicaciones instalados por la "Sociedad", a través de sistemas, equipos y programas constituidos por hardware, software y demás elementos técnicos con que cuente o pueda contar en el futuro la "R.S.F."

6.2 El personal necesario para operar los sistemas centrales. Este personal estará bajo la dependencia, cargo y cuenta exclusiva de la "Sociedad", en lo que concierne a la prestación de servicios que ésta ofrezca. Por su parte, el "Servidor R.S.F." deberá tener bajo su dependencia, cargo y cuenta exclusiva, el personal que sea menester para atender lo necesario a fin de recibir y facilitar los servicios de la "R.S.F."

El personal del "Servidor R.S.F." deberá ajustarse a las condiciones y regulaciones establecidas en los Anexos 2, 3 y 4 del presente Contrato, en todo aquellos que se refiera a normas y modelo operativo de la "R.S.F."

El eventual entrenamiento o capacitación del personal del "Servidor R.S.F." por parte de la "Sociedad" no implica en modo alguno limitar los derechos y atribuciones de aquél, en su carácter de empleador o contratante del mismo, los que conservará plenamente.

El "Servidor R.S.F." o la "Sociedad" serán responsables por los daños o perjuicios que produzcan sus respectivos dependientes, asesores o subcontratistas por la negligente, dolosa, indebida o errónea utilización de la "R.S.F."

6.3 Las normas y procedimientos que regulen el transporte de las transferencias de información, que hayan sido oportunamente comunicadas al "Servidor R.S.F.", conforme se indica en el Punto 6.5 siguiente.

6.4 Los demás elementos de todo tipo que sean necesarios para los fines preindicados. Estos elementos serán suministrados por la "Sociedad", a su cargo, en lo que corresponda al funcionamiento de sus centros de computación y la conexión de estos centros con los routers de propiedad de los Servidores "R.S.F."

6.5 El "Servidor R.S.F." deberá sujetarse a lo que la "Sociedad" determine en materia de instrucciones y lineamientos a seguir que se relacionen con la organización, métodos y procedimientos respecto de todo aquello que se refiera a la modalidad operacional y correcto funcionamiento de la "R.S.F." y de sus propósitos operativos, lo que requerirá de una notificación previa y por escrito al "Servidor R.S.F.", con una anticipación de a lo menos 120 días a su entrada en vigencia.

7. CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS DE LA "R.S.F."

La "Sociedad" dispondrá, para las prestaciones que el "Servidor R.S.F." debe proporcionar a los Partícipes y Servidores de la "R.B.I.", atención continuada a lo menos durante las veinticuatro horas en los días hábil bancarios y en las extensiones de días que las partes de común acuerdo convengan .

No obstante, los servicios de la "R.S.F." podrán ser discontinuados, suspendidos o interrumpidos, en todo o en parte, por la "Sociedad", cuando sea necesaria la reparación y/o mantenimiento habitual de todos o

see 

parte de los elementos y equipos que permitan a la "Sociedad" otorgar los servicios de la "R.S.F." lo cual deberá ser comunicado con una anticipación no inferior a 24 horas, o bien, cuando éstos deriven de caso fortuito o fuerza mayor, en tal situación, no procederá comunicación alguna, restableciéndose los servicios en cuanto sea posible y con la mayor prontitud.

En la circunstancia antes indicada, la "Sociedad" no será responsable de los perjuicios o daños que de ellas se deriven para el "Servidor R.S.F.". En todo caso, la "Sociedad" se obliga a restablecer los servicios tan pronto hayan cesado las causas que dieron lugar a su interrupción o suspensión.

8. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

8.1 A todo evento la "Sociedad", sus dependientes, asesores y subcontratistas se obligan a no divulgar de manera o por medio alguno todos y cada uno de los datos que pudieren recibir para su transmisión con motivo de los servicios de la "R.S.F.", ni cualquier otra información que pudiera circunstancialmente obrar en su poder o a la que tuvieran acceso con ocasión de dichos servicios.

La "Sociedad" se obliga a dejar constancia expresa de esta obligación de confidencialidad y reserva, en los contratos que celebre con sus dependientes, asesores y subcontratistas, penalizando su infracción con la terminación inmediata del respectivo contrato, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan en conformidad a la ley.

8.2 Igual obligación de confidencialidad, secreto y reserva que la descrita en el punto que antecede, tendrá el "Servidor R.S.F.", en todo aquello que concierne a su eventual conocimiento de los antecedentes de todo tipo, su contenido e información, a los que pueda tener acceso en su calidad de Servidor "R.S.F.", en virtud de este contrato.

8.3 Tanto la "Sociedad" como el "Servidor R.S.F." quedan obligados a transmitirse recíprocamente y respecto de los Partícipes y Servidores de la "R.B.I.", sólo las informaciones y datos imprescindibles para la adecuada prestación de los servicios.

8.4 Las prohibiciones a que aluden los números anteriores no regirán si media alguna disposición legal o resolución judicial que obligue a cualquiera de las partes a someter materias sujetas al secreto y confidencialidad antes referidas, al conocimiento de los Tribunales de Justicia, instituciones o entidades facultadas por la ley y que actúen dentro de sus atribuciones. En los demás casos, cuando los antecedentes requeridos formen parte de la obligación de reserva o secreto de algún o algunos de los Partícipes de la "R.B.I.", Servidores de la "R.B.I." o de algún Servidor "R.S.F.", las partes del presente instrumento no podrán entregar a terceros la información requerida, sin la autorización previa del o de los afectados.

8.5 Tanto la "Sociedad" como el "Servidor R.S.F." se obligan a no utilizar la información o datos que recíprocamente o con respecto de los Partícipes de la "R.B.I." o Servidores de la "R.B.I.", se transmitan, fuera de los casos en que sea imprescindible para la adecuada prestación de los servicios que se brindan a través de la "R.S.F."

8.6 Las obligaciones de reserva y confidencialidad antes indicadas, subsistirán aún después de expirado el presente contrato;

9. PUBLICIDAD Y PROMOCION

La "Sociedad" podrá publicitar, promover o realizar campañas publicitarias o propagandísticas, como asimismo anuncios aislados y/o menciones esporádicas, por cualquier medio de difusión y que digan relación, directa o indirectamente con la "Red de Servicios Financieros". No obstante lo anterior, las partes no podrán realizar promociones y campañas utilizando o incorporando a ellas, sus Razones Sociales, Nombres de Fantasía, marcas registradas, nombre de dominio o cualquier elemento publicitario que las involucre sin previo consentimiento escrito de éstas.

A su vez, las partes no podrán utilizar el logotipo, ni cualquier otro símbolo que identifique a la otra parte, sin contar previamente con la autorización de su propietario.

Se deja expresa constancia que la "Sociedad" tiene la propiedad, entre otras, sobre las marcas registradas "Red de Servicios Financieros" y "R.S.F.", sus diseños e isotipos.

sa   

10. OTRAS OBLIGACIONES

10.1 Serán obligaciones de la "Sociedad", además de las antes señaladas, las siguientes:

- i) Contar en todo momento y a su cargo con la provisión de elementos, equipos y personal necesarios para mantener la continuidad y efectividad de los servicios que otorga la "R.S.F.",
- ii) Abstenerse de otorgar un tratamiento discriminatorio y arbitrario respecto de los Servidores de la "R.S.F."

10.2 Serán obligaciones del "Servidor R.S.F.", además de las señaladas con anterioridad, las siguientes:

- i) Contar en todo momento y a su cargo, con equipos y personal necesarios para utilizar satisfactoriamente los servicios de la "R.S.F.";
- ii) Prever y realizar lo necesario para evitar que cualquier Partícipe y Servidor de la "R.B.I." sufra perjuicio alguno derivado de deficiencias de cualquier tipo en los elementos o del personal que el "Servidor R.S.F." utilice para prestar sus servicios, y
- iii) Respetar y dar estricto cumplimiento a las normas y procedimientos para el transporte de transferencias de informaciones que hubieren sido oportunamente notificadas, conforme se indica en el Párrafo 6 Punto 6.5 precedente.

11. RESPONSABILIDAD

Tanto la "Sociedad" como el "Servidor R.S.F." serán responsables por los daños y perjuicios que se causen recíprocamente o a terceros y que deriven de su dolo o culpa leve o el de sus dependientes, asesores o subcontratistas, o el provocado por las cosas o bienes bajo su uso o cuidado.

En ningún caso las partes podrán reclamarse entre ellas el pago de indemnizaciones de perjuicios por los daños que experimenten en razón del dolo o culpa de uno o más Servidores de la "R.S.F." o de uno o más Partícipes o Servidores de la "R.B.I." o de cualquier otro tercero.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes se prestarán la colaboración que esté a su alcance para procurar que el causante del perjuicio responda por el daño causado, comprometiendo sus mejores esfuerzos en tal sentido.

La "Sociedad" en caso alguno será responsable de los perjuicios que, eventualmente, pudiese sufrir el "Servidor R.S.F.", como consecuencia de fallas o interrupciones o suspensiones de los servicios que se presten, y que sean imputables a los proveedores de servicios de comunicaciones o "carrier" o bien, a algún Partícipe o Servidor de la "R.B.I."

12. VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO

La duración del presente contrato se pacta por plazo indefinido. Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes le podrá poner término mediante un aviso escrito que deberá enviar a la otra, a través de carta certificada, dirigida al domicilio señalado en este contrato, con una anticipación de a lo menos 110 días. Para todos los efectos del presente contrato, se entenderá que las partes conservan el domicilio indicado en la comparecencia, salvo que cualquiera de éstas notifique a la otra por carta certificada el cambio de domicilio, con indicación completa de su nueva dirección.

No obstante lo anterior, la prestación del servicio a que se refiere este contrato terminará en forma anticipada en los casos siguientes:

- 12.1 En caso de quiebra, insolvencia, cesación de pagos o proposiciones de convenio de pago a sus acreedores, por parte de la "Sociedad" o del "Servidor R.S.F.";
- 12.2 Si así lo acordaren la "Sociedad" y el "Servidor R.S.F.", de mutuo acuerdo, y
- 12.3 A solicitud de la parte diligente, en caso de incumplimiento grave total o parcial de sus obligaciones contractuales por parte de la "Sociedad" o por parte del "Servidor R.S.F.". En tal situación, el incumplimiento deberá ser calificado por el Tribunal competente.

13. INTERESES MORATORIOS

Eventualmente, si procediere, todas las sumas de dinero que deba pagar el "Servidor R.S.F." a la "Sociedad", que no fueren solucionadas en los plazos pactados, se recargarán con la tasa máxima de interés convencional que la ley permita estipular para operaciones de crédito de dinero, reajustables expresadas en moneda local, según tasa vigente al día de la mora, la que se devengará desde esa fecha hasta el pago efectivo de la obligación de dinero.

14. DOMICILIO

Para todos los efectos que digan relación con este contrato, las partes fijan domicilio en la comuna de Santiago de Chile, y se someten desde ya a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

15. EJEMPLARES

Se firma el presente contrato en dos ejemplares de igual tenor, quedando en poder de cada una de las partes, uno de tales ejemplares.

16. GASTOS Y OTROS CARGOS

Todos los gastos y otros cargos que eventualmente puedan afectar la suscripción y materialización de este contrato, serán de cargo de las partes en igual proporción.

17. ANEXOS DEL CONTRATO

El presente contrato se integra con los siguientes instrumentos:

- Anexo N° 1 Tarifas;
- Anexo N° 2 Modelo Operacional;
- Anexo N° 3 Manual de Normas y Procedimientos;
- Anexo N° 4 Formularios de la "R.S.F."

Todos estos Anexos son suscritos por las partes y se entienden parte integrante del presente Contrato, para todos los efectos legales.

18. DISCREPANCIAS

Frente a cualquier discrepancia que se detecte, por cualquier de las partes, entre el texto de este Contrato y el texto de sus Anexos, primará el texto del presente Contrato.

19. PERSONERIAS

La personería de don Miguel Luis Leonvendagar Valenzuela, para actuar en representación de REDBANC S.A. consta en escritura pública de fecha 6 de julio de 2001, otorgada en la Notaría Santiago de don José Musalem Saffie.

La personería de don Edison Díaz Araya, para actuar en representación del Servicio de Impuestos Internos, consta en la Resoluciones N° 607 de 1996, 423 de 1998, 134 de 1999 y 343 del 2000, todas de la Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos.

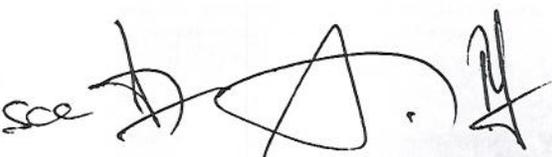
POR ORDEN DEL DIRECTOR



**MIGUEL LUIS LEONVENDAGAR VALENZUELA
REDBANC S.A.**



**EDISON DIAZ ARAYA
JEFE DEPARTAMENTO DE SERVICIOS
SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS**



ANEXO N° UNO
DEL CONTRATO DE SERVIDORES DE LA
"RED DE SERVICIOS FINANCIEROS"
RSF
SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
TARIFAS DE LA RSF

SCA 

I. INTRODUCCION

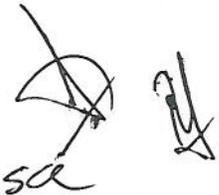
Esta es la tabla de Tarifas a aplicar para las operaciones de la "RED DE SERVICIOS FINANCIEROS" o "RSF", operada por la "Sociedad", que rige a partir del 1° de Septiembre de 2001.

Al efecto se han considerado los siguientes conceptos para cobrar los servicios de la "RSF":

1. Tarifas por Tráfico
 - a. Transporte de Transacciones Electrónicas;
 - b. Transferencia Electrónica de Archivos; y
 - c. Servicios de Mensajería.

2. Tarifas por Conexión
 - a. Conexión Inicial;
 - b. Mantenimiento de Conexión Mensual de Servicio de Impuestos Internos;
 - c. Otras.

3. Facturación y Pago



Handwritten signature and initials, possibly "SCA", located at the bottom left of the page.

II. TARIFAS

Todas las tarifas señaladas son netas de IVA (Impuesto al Valor Agregado) y están expresadas en U.F. (Unidad de Fomento).

1. TARIFAS POR TRAFICO

A. TRANSPORTE DE TRANSACCIONES ELECTRONICAS

Al 1º de Septiembre de 2001 no hay cobro por transporte dentro de la "RSF".

B. TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE ARCHIVOS (Aprobadas en sesión de Directorio N° 138)

A partir del 1º de septiembre de 1995 se aplica una tarifa por uso del S.T.A. (Servicio de Transferencia de Archivos), según se acordó en sesión de Directorio N° 138. Esta tarifa tiene como principio general que paga quien genera la información, vale decir, la institución originadora, salvo cuando ésta sea un organismo fiscalizador, en cuyo caso pagará el destinatario. En el caso del Servicio de Impuestos Internos, como Servidor de la RSF, estará excepcionado del pago de esta tarifa sólo cuando se trate de transferencias electrónicas de archivos desde esta institución a la empresa SERVIPAG o a uno cualquiera de los bancos Partícipes de la RBI, en cuyo caso el valor de la tarifa será asumido por el destinatario respectivo. Esta misma excepción se aplicará en caso de transferencias electrónicas de archivos desde el Servicio de Impuestos Internos a otras empresas, cuando hayan convenido la primera con las segundas que el pago de esta tarifa será asumida por la destinataria, y siempre y cuando la empresa destinataria haya comunicado por escrito a la "Sociedad" que ésta asumirá el pago de esta tarifa.

Las Instituciones Partícipes y Servidoras de la RBI son las siguientes:

Instituciones Partícipes	Instituciones Servidoras
Banco de Chile Scotiabank Banco Crédito Inversiones Banco de Chile (Ex Edwards) Citibank N.A. Banco Santiago Banco Santander BankBoston Banco Bice Banco Security BBVA Banco Bñf Banco del Desarrollo Corpbanca Banco Internacional ABN Amro Bank Banco Falabella Atlas División de Consumo Citibank Financiera Conosur Ex Financiera Condell	Transbank Nexus Redbanc

La escala de tarifas a aplicar al concepto "MByte transmitido" en el mes, se presenta en la siguiente tabla:

TRAMOS / MES (MBytes transmitidos)	UF / MBYTE
0 - 500	0.0189
501 - 1.000	0.0123
1.001 - 1.500	0.0080
1.501 - 2.000	0.0052
2.001 - 4.000	0.0034
4.001 - 6.000	0.0022
6.001 - 9.000	0.0014
9.001 - 12.000	0.0010
Desde 12.001	0.0008

C. SERVICIOS DE MENSAJERIA

Al 1° de Septiembre de 2001 no existe este servicio.

2. TARIFA POR CONEXION

A. CONEXION INICIAL

Para los "Servidores RSF" no se cobrará por Conexión Inicial.

B. MANTENCION DE CONEXION MENSUAL DEL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

Mensualmente se cobrará un valor de U.F. 7.5 por mantención de la Conexión del Servicio de Impuestos Internos a un nodo de la "RSF".

Esta tarifa será cobrada en forma adelantada, dentro de los diez primeros días de cada mes.

C. OTRAS TARIFAS

Al 1° de Septiembre de 2001 no existen otros servicios en la "RSF".

3. FACTURACION Y PAGO

La facturación y pago de los servicios a que se refiere este Anexo, se hará en moneda nacional, de acuerdo al valor que tenga la U.F. el último día del mes en que se prestó el servicio. Si la referida Factura no se pagare a su vencimiento, aquella, deberá pagarse al valor de la U.F. que rija el día del pago efectivo, para lo cual se emitirá una factura complementaria por la diferencia.

La tarifa mensual se pagará dentro de los 15 días siguientes a la recepción por parte del Servidor RSF de la factura de servicios que REDBANC enviará.

ANEXO 2
DEL CONTRATO DE SERVIDOR
"RED DE SERVICIOS FINANCIEROS"
RSF

"MODELO OPERACIONAL"

RED de SERVICIOS FINANCIEROS ("RSF")
MODELO OPERACIONAL



I.- INTRODUCCION

Este documento define y especifica el Modelo Operacional que se utilizará en la gestión, administración y uso en general de la Red de Servicios Financieros "RSF".

II.- AMBITO DE ACCION

Considerando que los Partícipes y los Servidores de la Red Bancaria Interconectada "RBI", tienen necesidades comunes de interconexión con otras Instituciones servidoras, se ha desarrollado el concepto de Red de Servicios Financieros "RSF", consistente en la infraestructura que permite conectar a diversas instituciones servidoras (Servidores RSF) a los Partícipes y los Servidores de la RBI.

La Red Bancaria Interconectada (RBI) como la Red de Servicios Financieros (RSF), debe entenderse en forma amplia como una red o infraestructura computacional, de comunicaciones y de servicios con enfoque de Valor Agregado, teniendo como objetivo la optimización del funcionamiento de la Industria Bancaria, manteniendo la independencia de los bancos, sin restringir su capacidad competitiva. Lo anterior, dentro de un ambiente tecnológico, operacional, de seguridad, confidencialidad, procedimientos, normativa y aspectos legales evolutivos y flexibles que garanticen el éxito y eficiencia de los servicios que se otorguen.

Los Servicios que otorgue la "RSF" estarán abiertos a todos sus "Servidores RSF". Así el servidor que se incorpore a la "RSF" tendrá derecho a los Servicios Básicos y Generales, que se definen más adelante y que serán otorgados directamente por la Sociedad Administradora de la RSF "La Sociedad".

III.- DEFINICIONES

A continuación se define:

A.- Operación y Administración:

La Operación y Administración de la "RSF" está bajo la responsabilidad de la "Sociedad"; y

B.- Servicios:

A través de la "RSF" se ofrecerán los diferentes servicios que necesiten los "Servidores RSF" para la prestaciones que entreguen a Partícipes y Servidores RBI. Estos servicios se clasifican en:

- 1.- Servicios Básicos: son aquellos inherentes a la existencia misma de la "RSF" y que serán proporcionados sólo por la "Sociedad", como son Transporte, Administración, Normas y Procedimientos;
- 2.- Servicios Generales: son aquellos que requieren la utilización de una configuración específica y que serán proporcionados preferentemente por la "Sociedad" como por ejemplo: Transferencia de Archivos, Seguridad y otros.

IV.- ENTIDADES A CONECTAR

A la "RSF" se conectarán como "Servidores RSF", las entidades jurídicas que ofrezcan servicios a los bancos Partícipes y Servidores de la "RBI", que les aporten valor agregado a las operaciones y funciones que realizan y que están expresamente autorizados por el Directorio de la "Sociedad".

Conforme a lo anterior se define :

A.- Institución "Partícipe" de la "RBI"

Son aquellas Instituciones Bancarias o Financieras que se constituyan en "Partícipes de la RBI", calidad que adquieren al suscribir el "Contrato de Partícipe de la RBI" y que cumplan con las condiciones legales y las que fije el Directorio de la Sociedad.

B.- Institución "Servidor de la RBI"

Son aquellas Instituciones que otorgan sus servicios a los "Partícipes de la RBI" directamente a través de dicha Red y que cuentan con el patrocinio de uno o más de estos para su correspondiente conexión. Además, los "Servidores de la RBI", para obtener tal calidad deberán contar con la autorización expresa del Directorio de la "Sociedad".

C.- Institución "Servidor de la RSF"

Son las entidades jurídicas que asumen el rol de servidor de la "RSF" consistente en prestar sus servicios propios a las Instituciones Bancarias o Financieras Partícipes, como también a los Servidores de la RBI, y que han suscrito el contrato de "Servidor de la RSF", dando cumplimiento a las condiciones que al respecto determine el Directorio de la "Sociedad".

V. SERVICIOS

Los "Servidores RSF" tienen acceso a dos clases de servicios a través de la "RSF" :

A.- Servicios Básicos : son aquellos ya definidos anteriormente y no discriminatorios entre los Servidores y que se encuentran incluidos en la tarifa de Mantenimiento de Conexión Mensual.

Por vía de ejemplo son :

- Servicio Básico de Seguridad para la Transmisión de Información;
- Provisión y Administración de Enlaces de Comunicación;
- Transporte de Mensajes y Transacciones;



- Generación y Mantenión de Normas y Procedimientos de Operación; y
- Otros que defina la "Sociedad".

B.- Servicios Generales : son aquellos ya definidos anteriormente y no discriminatorios entre los Servidores, pero entregados por una configuración especial y por ende, afectos eventualmente a una Tarifa Especial.

Por vía de ejemplo son :

- Transferencia de Archivos;
- Mensajería Estructurada y No-Estructurada;
- Otros que defina la "Sociedad".

VI.- CARACTERISTICAS TECNICAS

Se describen a continuación las características técnicas principales del Modelo Operacional, para lo cual cada Institución que se conecte a la "RSF" en calidad de servidor de la misma, toma el nombre de "nodo RSF".

A.- TOPOLOGIA

1.- Topología Física

La RSF está dotada de dos nodos centrales, interconectados entre sí, a los cuales se podrán conectar cada uno de los "nodos RSF", según las condiciones de redundancia que establezca el Directorio de la "Sociedad" para esa conexión. En el diagrama de la página siguiente (Figura N° 1), se encuentra una representación gráfica de esta topología y de su relación con la RBI.

2.- Topología Lógica

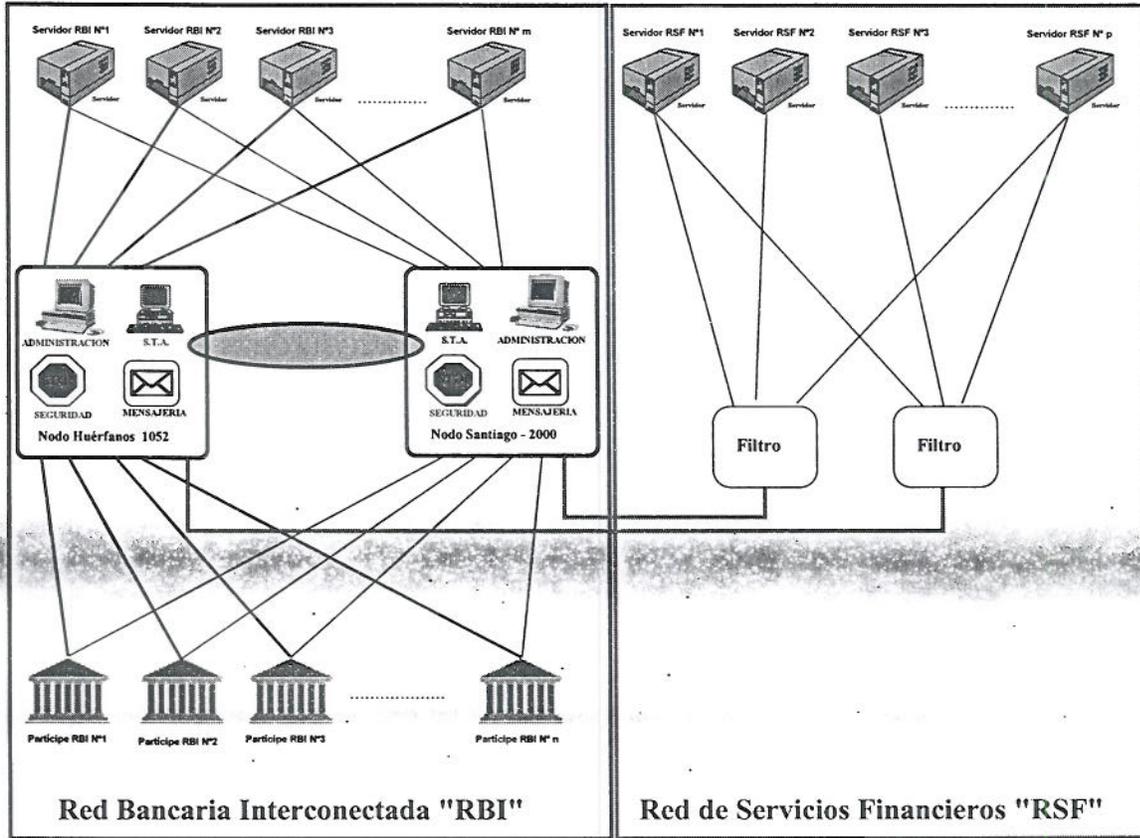
Cada nodo podrá optar por los siguientes tipos de Topología, según las características requeridas por el servicio que ofrece :

- Conexión Ethernet, con una velocidad 10 Mbps;
- Conexión Sincrónica o Serial, con una velocidad E1 ó E1 fraccional;
- Conexión vía enlace Frame Relay a velocidades E1 fraccional.
- Otras que los carriers pongan a disposición del mercado y que satisfagan las condiciones generales de seguridad y rendimiento.

B.- PROTOCOLOS DE COMUNICACION

Los "Servidores RSF" utilizarán solamente protocolos de comunicación TCP/IP. Cualquier otro protocolo que se desee utilizar debe ser comunicado a la Sociedad para analizar la factibilidad técnica de implementar su uso.

Fig. 1 Topología RSF y su relación con la RBI



[Handwritten signature]

C.- ADMINISTRACION

La Administración de la "RSF" está centralizada en la "Sociedad", proveyendo, a lo menos, los siguientes cinco niveles,

- Administración de la Configuración;
- Administración de Fallas;
- Administración de la Seguridad;
- Administración de la Performance; y
- Administración de la Contabilidad.

D.- COMUNICACION ENTRE NODOS

La relación entre "Participes y Servidores de la RBI" con los "Servidores de la RSF", se regulará mediante los acuerdos o convenciones pactados bilateralmente entre ellos, y debidamente notificados a la "Sociedad". La comunicación que origina dicha relación será administrada y controlada por la "Sociedad", y por lo tanto, la administración de la RSF no inhibirá ningún tipo de comunicaciones de un "nodo RSF" con Participes o Servidores de la RBI, si estos tienen un acuerdo de servicio a través de la RSF. Todo lo anterior, en la medida que se cumplan los estándares generales fijados al efecto.

La comunicación entre "Servidores RSF" a través de la RSF no está permitida y por tanto, permanecerá inhabilitada, a menos que dicha comunicación sea solicitada particularmente por un "Partícipe o Servidor de la RBI" y autorizada por el Directorio de la "Sociedad".

E. SEGURIDAD

Los elementos de seguridad considerados, son los siguientes :

1. MEDIO FISICO

El medio físico a utilizar se evaluará según los requerimientos que tenga cada servicio a este respecto, considerándose fibra óptica, par trenzado de cobre, cable coaxial u otros.

2. MODULOS DE CONEXION

Se recomienda que los "nodos RSF" dispongan de concentradores que permitan mantener aislado su tráfico local del resto de la red.

En los routers centrales de la RSF, la "Sociedad" filtrará las comunicaciones por dirección de origen, dirección de destino y servicio de comunicación. Todo lo anterior en conformidad a lo expuesto en la letra D. precedente. Para esto, los Participes y Servidores de la RBI, usuarios del "nodo RSF" respectivo deberán informar cuales son las estaciones autorizadas y a que aplicación están asociadas.

3. TOPOLOGIA

La Topología Física definida es del tipo estrella con conexiones punto a punto entre el "nodo RSF" y los nodos centrales de la RBI, por lo que se asegura que la información sólo fluye entre esos dos puntos, descartándose que pueda accederse a ella desde un tercer nodo.

4. DISPOSITIVOS

Dependiendo de las características de seguridad requeridas por cada aplicación, como también, lo dispuesto por el Directorio de la "Sociedad", se podrá considerar algún tipo de encriptación de línea o de red para mantener la confidencialidad de la información mediante una solución de este nivel.

Según el grado de desarrollo tecnológico al que se pueda acceder será responsabilidad del "Servidor RSF" disponer todos los elementos necesarios que garanticen la comunicación de acuerdo a las normas de seguridad definidas por el Directorio de la "Sociedad", como también asumir los costos que ello implica.

5. APLICACION

En general, las Aplicaciones deben velar por la seguridad de la información que manejan, debiendo cumplir los requisitos que disponga la "Sociedad" para estos efectos.

ANEXO N° 3
DEL CONTRATO DE SERVIDOR DE LA
RED DE SERVICIOS FINANCIEROS

RSF

MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS